ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0463-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XI al artículo 3; se reforma y adicionan, un segundo párrafo a la fracción III y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 10; y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 14, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariela López Sosa e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de “Neurodiversidad”. Reconocer como derecho de una persona con espectro autista, la detección temprana y diagnóstico oportuno y un seguimiento continuo clínico. Instaurar como derecho de las personas con espectro autista que sean hospitalizadas el acompañamiento, así como el trato digno y respetuoso en todo momento. Proporcionar el derecho a los padres de una persona con especto austista la reducción de su jornada laboral para cumplir con el cuidado de sus hijos con esta condición. Responsabilizar a la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista de incentivar la investigación, preparación profesional del personal de instituciones que tienen el cuidado personas con espectro autista, divulgación que tenga como objetivo dar a conocer a la sociedad y protección de las personas con esta condición.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar la totalidad de apartados fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XI AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA Y ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII, XXIV Y XXV AL ARTÍCULO 10; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII AL ARTICULO 14, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE FORTALECIMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA QUEDAR COMO SIGUE:** **Artículo Primero**. Se que se **adiciona** una fraccion XI al artículo 3; se **reforma** y **adicionan**, un segundo párrafo a la fracción III y se **adicionan** las fracciones XXIII, XXIV y XXV al artículo 10; y se **adicionan** las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al articulo 14, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:
Artículo 3. …	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a la **X**. …	I. a la X. …

No tiene correlativo	**XI. Neurodiversidad. Las personas tienen una variabilidad natural en el funcionamiento cerebral y presentan diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.**
XII. a la ***XXX***. …	…
Artículo 10. …	Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
I. a la **II**. …	I. a II. …
III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;	III. Tener un diagnóstico, una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios **y a un seguimiento continuo. Es obligación del estado acompañar a la persona durante las diferentes etapas de su vida,** de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
No tiene correlativo	**La detección temprana y el diagnóstico oportuno son clave para una mejor calidad de vida de las personas, es por ello que será responsabilidad del Estado brindar y proporcionar al sistema de salud los instrumentos de tamizaje o confirmatorios de TEA.**
IV. a la **XXII**. …	IV. a la XXII. …

No tiene correlativo	**XXIII. Las personas con trastorno del espectro autista, cualquiera sea su edad, que sean hospitalizadas o sometidas a prestaciones ambulatorias, o terapias tendrán el derecho a ser acompañadas por familiares, cuidadores o cuidadoras, o personas significativas, cuyo número sea suficiente para la adecuada atención de salud.** **Padres y madres de hijos con este trastorno tienen derecho a reducción de las horas de trabajo sin reducción salarial, para el cumplimiento del párrafo anterior.**
No tiene correlativo	**XXIV. Los equipos de salud que participan en la detección, el diagnóstico y las atenciones de las personas con trastorno del espectro autista deberán estar debidamente capacitados y someterse a procesos de perfeccionamiento continuo.**
No tiene correlativo	**XXV. Trato digno y respetuoso que deben de recibir estas personas y del lenguaje claro y sencillo que debe primar en las atenciones que se les brinden.**
No tiene correlativo	**…**

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:	Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:
I. a la **VI**. …	I. a la VI. …
No tiene correlativo	**VII. Impulsar la investigación científica y estadística sobre la situación actual del trastorno.**
No tiene correlativo	**VIII. Fomentar la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo de protocolos de actuación de las funcionarias y funcionarios públicos, en especial de quienes se desempeñan en las áreas de salud, educación, justicia, trabajo, fuerzas de orden y seguridad pública y que brindan atención al público, en materias relativas al trastorno del espectro autista, con perspectiva de género y de derechos humanos.**
No tiene correlativo	**IX. Fomentar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a personas con este trastorno.**
No tiene correlativo	**X. En coordinación con los medios de comunicación promoverán y fomentarán acciones que permitan la detección temprana, la visibilizacion y concientización sobre el trastorno.**

No tiene correlativo **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**XI. Fomentar la creación de centros de alojamiento para personas adultas mayores que padecen este trastorno.** **XII. Elaborar una estrategia de carácter preventivo con el objetivo de informar a la población sobre este trastorno.** **XIII. Diseñar un protocolo integral homologado para la detección oportuna.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO**. Corresponderá a la H. Cámara de Diputados en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, realizar los ajustes en materia de ingresos y gastos necesarios para la aplicación de la presente reforma.

Daniela Zecua